

REFORMAS PENALES SUSTANTIVAS

Luis FERNÁNDEZ DOBLADO*

Las atribuciones que la reforma constitucional de 1996, confirió a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en su artículo 122, base primera, fracción V, inciso h, para legislar en materia penal en el ámbito territorial de la capital de la República; se concretaron en una serie de desaciertos en cuanto a la supuesta y nunca lograda expedición de un nuevo Código Penal en el Distrito Federal, lo que finalmente derivó en disociar y desmembrar el viejo Código Penal de 1931, el cual como código único, indivisible y ambivalente había regulado la materia penal sustantiva tanto en el orden federal, para toda la República, como en el ámbito del fuero común para el Distrito Federal; y para finalmente establecer paladinamente en el artículo primero del decreto de 30 de septiembre de 1999, que se denominaría: Código Penal para el Distrito Federal, el Código Penal ambivalente y adiciones publicadas hasta el 31 de diciembre de 1998 y las contenidas en dicho decreto en el ámbito del fuero común.

En efecto, ya por decreto publicado el 18 de mayo de 1999, se había denominado Código Penal Federal, al de 1931, mismo al que se hicieron reformas en 1997, 1998 y 1999, dejando en aparente orfandad legislativa en materia penal del fuero común al Distrito Federal.

Las muy numerosas reformas de carácter sustantivo penal que se han elaborado en nuestro país en los últimos cinco años, adolecen en buena parte de serias incongruencias, contradicciones y notable ausencia de técnica legislativa. Se verá como algunas de estas reformas pueden resultar plausibles, pero por su falta de metodología y sistemática, para encarar una línea integral y armónica en la reforma penal, en sus aspectos sustantivo, adjetivo y ejecutivo y en sus fases de policía, procuración, administración de justicia y reforma penitenciaria, no resultan sino parches aislados en una normatividad penal sustantiva que requiere como ya dijimos un enfoque integral.

* Director del Seminario de derecho penal de la Facultad de Derecho, UNAM.

Estos malos parches en la normatividad penal fueron resultado además de la falta lamentable de convocatoria y consulta previa a las fuentes idóneas de la sociedad civil, a las academias, facultades de derecho y especialistas en ciencias sociales.

Si las examinamos en el ámbito general de la República, no podemos sino advertir con gran preocupación que la aparición de nuevos y numerosos códigos penales en las entidades federativas, ha venido a contribuir a una mayor pulverización de los ordenamientos punitivos, en un país como el nuestro en el que ello no se justifica (se hará la explicación de lo anterior y se explicarán brevemente algunas de las principales reformas penales).

Con la brevedad que se ha asignado a nuestras intervenciones, no podríamos analizar en detalle las prolíjas reformas que se han llevado a cabo en los últimos cinco años en la materia sustantiva penal.

Ya el doctor Sergio García Ramírez en un cuidadoso y detallado estudio publicado en la revista *Criminalia*, ha puesto de relieve con singular maestría los equívocos y dislates que se han venido aplicando en la reforma penal relativa a los sustitutivos de la prisión, animada toda ella en la nefasta tendencia a endurecer la represión penal, como si fuera ello el ancla salvadora de la incontenible inseguridad y elevado índice delictivo que nos lacera.

Sí dentro de esta gama de reformas, las hay plausibles, aunque sean parches.

En efecto se avanza en la protección de la víctima y del ofendido, con una mejor connotación de estos términos. Se elevó sustancialmente el monto de la reparación del daño en algunos delitos y se estableció que en toda sentencia el juez debe resolver sobre la reparación del daño como una exigencia obligada para afrontar la recuperación de los derechos de las víctimas (artículo 34 del Código Penal para el Distrito Federal).

En la fracción II del artículo 171, se intenta un remedio penal frente a la proliferación del comercio ambulante en la vía pública, empero, el problema de la economía informal no se resuelve con medidas punitivas. Se trata de un problema social y económico de los países en vías de desarrollo que obliga a tomar medidas serias por el Estado y no abdicar en sus deberes políticos-sociales y de salud pública.

Es plausible y de actualidad la reforma y adiciones en los artículos 201 y 201-bis y otros atacando el problema grave de la pornografía infantil en todas sus modalidades y la corrupción de menores, así como el empleo de

éstos en cantinas, tabernas y centros de vicio (*Diario Oficial de la Federación* del 4 de enero de 2000).

Por lo que toca al problema de los delitos calificados como graves y entre ellos al de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dados a una autoridad considero, que es verdaderamente lamentable que la reforma del 1o. de octubre del año próximo pasado haya modificado el artículo 247 del Código Penal para incrementar en forma inusitada la penalidad a las hipótesis previstas en sus fracciones I y II que tipifican el delito de falsedad en declaraciones judiciales y en informes dado a una autoridad, la pena que era de 2 a 6 años de prisión se aumentó ahora de 4 a 8 años, colocando a estos delitos en hipótesis que ahora se consideran como graves y que impiden el beneficio de la libertad provisional bajo caución a quienes se imputen estos comportamientos, que de por sí son delitos menores en cuanto a su dimensión de antijuricidad; reforma que ha creado un sensible dislocamiento en sus efectos y agresividad en la persecución penal del Ministerio Público.

Es conocido el hecho de inculpados que inicialmente denunciaron el robo de teléfonos celulares y posteriormente admitieron la posibilidad de haberlos extraviado; y de otros casos de abuso notorio en la aplicación de esta reforma mal hecha que aparte de incrementar el hacinamiento carcelario y el exceso de papeleo en procesos judiciales, se ha prestado a venganzas y a conductas de verdaderos delincuentes que utilizan cualquier gazapo de sus víctimas para a su vez victimizarlos.

Es preciso y urgente anular cuanto antes esta equívoca reforma, por lo que aplaudimos y apoyamos la propuesta que el C. Luis de la Barreda, Comisionado de Derechos Humanos en el Distrito Federal, eleva a los órganos legiferantes, fundado en los anteriores argumentos y en otros más, para el efecto antes indicado.